



REPORTE: AUDIENCIA ARTS 372 Y 373 CGP//RAD: 050013103020-2022-00071-00//LICET MARGOTH VALENCIA OSORIO Y OTRO. VS COOMEVA EPS S.A

Desde Gustavo Andrés Fernández Calderón <gfernandez@gha.com.co>

Fecha Mié 2/04/2025 17:50

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

CC Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Cordial saludo, remito reporte de audiencia, del caso relacionado a Continuación:

JUZGADO	VEINTE CIVIL CIRCUITO CALI
REFERENCIA:	DECLARATIVO VERBAL
RADICADO:	050013103020-2022-00071-00
DEMANDANTES:	LICETH MARGOTH VALENCIA OSORIO
DEMANDADOS:	COOMEVA EPS S.A
LLAMADOS:	SEGUROS CONFIANZA
CASETRACKING	PTE CREARSE

El 2 de abril de 2025 se llevó a cabo ante el JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN la audiencia en los términos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, a la cual asistí en calidad de apoderado de SEGUROS CONFIANZA. la cual se adelantó en los siguientes puntos:

1. Interrogatorios

Interrogatorio Sinergia:

- Vigencia con EPS Comeeva: 1 octubre 2015 hasta la liquidación.
- Conocimiento del caso en concreto: Se atendió a la señora Lizeth en una de sus unidades. Primera atención del año 2017. Contrato de PS de 1 nivel de complejidad.
- Atención y tiempos, paso a paso para atender al paciente: Diferencia entre IPS y EPS. Resalta el CPS con Coomeva. Cuando un paciente se siente enfermo llama a un call center, solicita cita con medicina general. Se asigna la cita con el médico y se realiza. Todas las prestaciones a cargo de Sinergia fueron presentadas a tiempo, afirma.
- Contratación de médicos: Se hace proceso de selección, verificación de títulos, competencias, idoneidad.

Interrogatorio Allianz Seguros. Habló de las pólizas por las que se vinculó a la compañía

- **Poliza 1:**
 - Vig 31/12/2016-30/12/2007

- 10% mínimo 25 millones.
 - Retroactividad 1 agosto 2011
-
- **Poliza 2:**
 - 29/08/2018 – 28/08/2018
 - VA: 2000M
 - Deducible 10% min 25 millones.

Interrogatorio Axa Colpatría

- Conocimiento a través del llamamiento en garantía. Conocimiento de la Dte
- Póliza vinculada: Amparar perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de RCE. Amparo de PLO y ampara la RCE. No tienen que ver con el ejercicio de la profesión, ni como del contrato del contrato.
- Vigencia: 31/12/2018-31/12/2019. Vigencias posteriores a la realización de los eventos descritos en la demanda.

Chubb: Asegura una falla en el servicio médico. No ampara una RCE general.

RL CONFIANZA: Relató solamente sobre las pólizas objeto de la vinculación, la modalidad y la capa en la que operan.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encuentra acreditada la afectación permanente en su rodilla izquierda, sobre la que ha recibido atención por parte de COOMEVA. Deberán determinarse los elementos axiológicos de la responsabilidad civil médica predicable. El suscrito solicitó adición respecto de la responsabilidad predicable respecto de SINERGIA, comoquiera que la póliza de Confianza opera en segunda capa de las pólizas de las IPS. Se concede y adiciona lo solicitado.

3. SANEAMIENTO

Sin nulidades que vicien lo actuado.

4. ART 373 CGP

Dictamen pericial Julian Naranjo. Realiza el relato de lo señalado en su dictamen pericial. No se avizora que el dictamen ataque directamente la practica medica de los galenos adscritos a sinergia.

Dictamen pericial Jaime Ignacio Mejía Relata las circunstancias relativas al dictamen. Manifiesta que la fuente del dictamen es un dolor crónico en la rodilla izquierda. PCL de 36.74%. No es especialista en ortopedia, cirugía ni traumatología. Afirma que dicho diagnóstico no se ocasionó en el año 2017 (fecha de vigencia de la póliza) sino mínimo con 5 o 6 años de antelación.

Importante argumentar que el hecho generador del daño empezó el 2011 y que en el año 2017 se le prestó un servicio de calidad. Comoquiera que la vigencia de las primeras pólizas empezó en septiembre de 2016 y es bajo modalidad OCURRENCIA, debe demostrarse que el error médico o la pérdida de oportunidad inició o se causó desde ese momento. Igualmente, la demanda induce a error diciendo que el diagnóstico de la demandante se agravo entre el 3 de enero de 2017 y noviembre del mismo año, pero realmente lo que ocurre es que cada vez le hacen pruebas mas específicas, y por consiguiente, es lógico que el diagnóstico sea mas detallado. Tener en cuenta que el medico Mejia establece literalmente que aquel daño a la rodilla no se causo en el año 2017 sino mucho antes.

Lucia Estrada. Hermana de la demandante. Manifiesta que estuvo con la señora Liceth el día del accidente. Afirma que la demandante tenía un estilo de vida muy activo, pero luego de la falta de progreso de las tres primeras cirugías se ha sentido muy afectada. Afirma que la dte no puede acompañar a su hijo a salidas o encuentros porque le cuesta pasar la calle. Afirma que la demandante recibe tratamiento psiquiátrico.

Faber Mejía Pérez. 4 operaciones realizadas a la demandante. La última vez que la vio usaba bastón. La conoce desde el 2021. Afirma que la parte demandante tiene cambios repentinos de humor. No conoce el tratamiento realizado por la EPS ni por la IPS. Sabe que “Liceth ha estado juiciosa con las terapias va 3 o 4 veces a la semana.” Afirma que la demandante recibe tratamiento psiquiátrico.

Ratificación documental: Luisa Fernanda Holguin (HOGAR Y MODA – PG 477 Archivo 02). Emerson Andrey es el anterior trabajador. Afirma que el contenido del documento es cierto.

Marlon Velásquez (testigo y ratificación): La conoce por medio del mejor amigo. Le realiza terapias personalizadas. Le remitió complicaciones quirúrgicas ocasionadas en la rodilla. Aún le presta terapias. Indica que las afectaciones son grandes puesto a que es madre soltera, le era imposible el uso de la rodilla. Le indicó a la demandante que deben parar las terapias porque no había evolución.

Julieth Osorio. Trabajó con ella en Hogar y Moda. La conoce hace como 10 años. La acompañó en las terapias, recuperaciones, ha visto las afectaciones en la pierna. Conoce los cambios emocionales que ha sufrido. Antes de la cirugía era activa, salía con su hijo a compartir, podía usar medio de transporte, sin bastón, salía a bailar.

Angela Ospina: En el 2019 empezó con un dolor bastante fuerte. Trabajaba para hogar y moda, usaba tacones pero ya no lo hace. Indica que la primera cirugía fue muy dolorosa para ella y su hijo. Afirma que la demandante sufre de depresión y ansiedad. Afirma que vio al orden de psiquiatría. No recuerda desde qué año está pensionada la señora Liceth.

5. **NUEVA FECHA DE CONTINUACIÓN:** Se fijó el 9 JULIO 2025 a las 10 AM para escuchar a la perito que emitió el dictamen de PCL de la demandante, testimonios restantes por la parte demandante, alegatos de conclusión y fallo.



Gustavo Andrés Fernández Calderón
Abogado Senior

Email: gfernandez@gha.com.co | 311 517 5364

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.